

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0045, el señor **EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.242.421 de Magangué, solicitó licencia de construcción en la modalidad de restauración, sobre el inmueble ubicado en el barrio San Diego, Calle de la Cruz o Calle 36 N°9-81, identificado con matrícula inmobiliaria 060-122668 y referencia catastral 01-01-0111-0025-000.

Que mediante escrito de fecha 3 de abril de 2025, identificado con radicado interno **1-2025-590**, el señor **EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.242.421 de Magangué, solicita corrección de la Resolución N°0266 del 12 de julio de 2024 en los siguientes términos:

- Que, debido a un error involuntario de transcripción en la parte considerativa del acto administrativo enunciado, se indicó que el predio estaba ubicado en el barrio Getsemaní, siendo lo correcto San Diego.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató la documentación que lo compone el error enunciado, a saber, Certificado de Tradición y Libertad, Escritura Pública y Plano de Localización.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contentivo de la Resolución N°0266 del 12 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

R E S U E L V E:**Artículo primero:** corregir el segundo inciso de la parte motiva de la Resolución N°0266 del 12 de julio de 2024, el cual quedará así:

"Que el proyecto está enmarcado según artículo 522, Listado de Reglamentación Predial del Decreto 0977 de 2001, barrio San Diego, Manzana 111, predio N°25 con Tipología de Casa Baja (B), Categoría de Intervención de restauración de fachada y Adecuación (RF.A), uso residencial"

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0266 del 12 de julio de 2024, no sufre modificación alguna.**Artículo tercero:** esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).**Artículo cuarto:** contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL
07 ABR. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

Proyectó:
Julian Jesús Barrios Romero

Revisó:
Luis Gustavo Oloza Capataz



CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 – 23



(+57) (605) 6654912



PQRSD: cu2.siadoc.co/SiadocWeb

www.curaduria2cartagena.com

Página 2 de 2

Vigilado por

Superintendencia de
Notariado y Registro